Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

3 de abril de 2014

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 19 – 2014**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

Harry O. Vega Díaz
Director

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CLASES DE PUESTOS EN SUS JURISDICCIONES, PARA LAS QUE SE REQUIEREN GRADUACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR (O SU EQUIVALENTE), BACHILLERATO Y GRADO POSTGRADUADO**

La Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como *"Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"*, en su Artículo 4, Sección 4.3, inciso (2), delega a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) el promulgar, modificar, enmendar, derogar o adoptar la normativa de aplicación general para el cumplimiento eficaz del Principio de Mérito. Ello, con el objetivo de establecer un servicio público ágil, eficiente y de calidad para el bienestar de la ciudadanía.

Asimismo, el inciso 2 (0) de la Sección 4.3, de la Ley Núm. 184, *supra*, nos faculta para *"[r]equerir a todos los componentes gubernamentales de las tres ramas de gobierno, información necesaria para desarrollar y mantener actualizado un sistema de información sobre el estado del sistema de administración de recursos humanos y la composición de la fuerza laboral del sector público"*.

De conformidad con lo antes esbozado, y en atención a nuestro deber ministerial, se solicita a todos los Administradores Individuales, municipios, corporaciones públicas y público-privadas una relación de todas las clases de puestos[1] contenidas en sus planes de

[1] Clase o clase de puesto - significará un grupo de puestos cuyos deberes, índole de trabajo, autoridad y responsabilidad sean de tal modo semejantes que puedan razonablemente denominarse con el mismo título; exigirse a sus ocupantes los mismos requisitos mínimos; utilizarse las mismas pruebas de aptitud para la selección de empleados; y aplicarse la misma escala de retribución con equidad bajo condiciones de trabajo sustancialmente iguales, [Artículo 3 (15) de la Ley Núm. 184, *supra*].

clasificación, para las que se requiera graduación de escuela superior (o su equivalente), bachillerato o grado postgraduado, según surge de las respectivas especificaciones de clases[2] y toda aquella otra que se incluye en el formulario que se aneja. Además, es importante que nos remitan la correspondiente información o copia del documento sobre la agrupación de clases asignadas a escala de sueldo de su Plan de Retribución. No deberán incluir clases de puestos pertenecientes a los sistemas de rango.

Solicitamos utilicen el formulario que se acompaña, el cual podrá ser reproducido, según sea necesario.

Los datos peticionados deberán enviarse a esta Oficina en o antes del 30 de abril de 2014, a la atención del Sr. Samuel López Pacheco. Para aclarar dudas, podrán comunicarse con la Sra. Elda Román a través del (787) 274-4300, extensión 2216 o al correo electrónico eromán@ocalarh.pr.gov.

Agradecemos su atención e interés especial a este asunto.

Anejo: Formulario

[2] Las especificaciones de clases constituyen el instrumento básico para efectuar acciones de recursos humanos, tales como clasificación y reclasificación de puestos; preparación de normas de reclutamiento; la determinación de líneas de ascensos, traslados y descensos; determinación de necesidades de adiestramiento, y otras.